



ACTA 125

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84199
Postulado	José María Reyes Guerrero
Fecha/hora	Viernes, 15 de junio de 2018. 9:12 a.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: José María Reyes Guerrero, C.C. 94.527.060 de Cali – Valle, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Fiscal Dieciocho Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales; y, **Representante de víctimas:** Raúl Antonio Arango Piedrahita, adscrito a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que a esta diligencia se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **iii)** Que Profesional

Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado **JOSÉ MARÍA REYES GUERRERO**, ingresa a las Autodefensas Unidas de Colombia el 10 de marzo de 2000, al Bloque Calima; su captura se da el 19 de noviembre de 2002, con ocasión de la investigación por el homicidio del señor Joselino Beltrán Sepúlveda, profiriéndose sentencia condenatoria el 21 de octubre de 2004, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán, radicado **03.0059**, por hechos cometidos el 19 de noviembre de 2002, por los delitos de Homicidio agravado, Concierto para delinquir y Hurto calificado; sin embargo, el defensor deja en claro que el postulado es capturado por esta sentencia, pero se encuentra detenido por otro hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, dentro del radicado **76001.31.04.018.2008.00279.00**, del Juzgado Dieciocho Penal del Circuito de Santiago de Cali, el 19 de diciembre de 2008, por los delitos de Homicidio en persona protegida y Tráfico, fabricación y porte de armas de fuego o municiones, por hechos ocurridos el 3 de abril de 2002, en Cali.

Agrega el defensor que tal como lo dijo la Magistratura el señor **REYES GUERRERO**, fue postulado el 24 de mayo de 2010, es decir, teniendo en cuenta la fecha de postulación al día de hoy lleva privado de la libertad, 8 años y 22 días, por lo que entonces queda demostrado el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de

la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, afirmando que de los mismos dio traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:07:00 a 00:31:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:32:00).

Corrido el correspondiente traslado, solo se pronunció el representante de víctimas, quien no se opone a lo solicitado (00:33:00 a 00:34:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por la Magistratura por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:35:00 a 00:50:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Retornado el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda petición, solicita ordenar a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, suspenda la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **JOSÉ**

MARÍA REYES GUERRERO, que se relacionarán en cuadro **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta. Afirma que la totalidad de las sentencias se encuentran ejecutoriadas y que ha dado traslado de la documentación que respalda su solicitud a las demás partes e intervinientes, situación que confirma la Magistratura, por lo que se dispone su incorporación a la actuación (00:50:00 a 01:13:00).

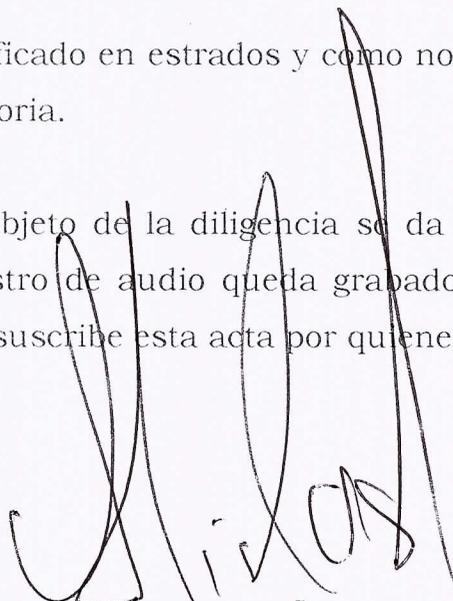
Sobre esta solicitud, ninguno de los asistentes se pronunció.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa y relacionadas en cuadro anexo.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Palmira, informándoles de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (01:13:00 a 01:18:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:29 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



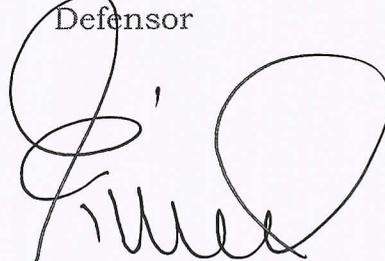
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 125 del 15 de junio de 2018.



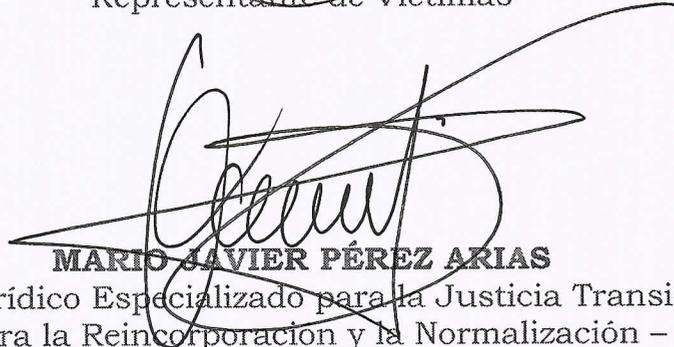
FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES

Defensor



RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA

Representante de Víctimas



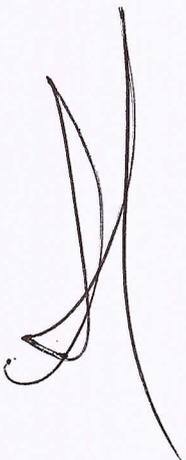
MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS

Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **JOSÉ MARÍA REYES GUERRERO** (Palmira - Valle)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali - Valle)



ANEXO 1 - ACTA 125 DEL 15 DE JUNIO DE 2018

POSTULADO JOSÉ MARÍA REYES GUERRERO

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA

No.	RADICADO	JUZGADO FALLADOR	FECHA DECISIÓN	DELITOS	VÍCTIMAS	FECHA HECHOS
1	76001.31.04.018.2008.00279.00 (Radicado Fiscalía 82 Especializada de Cali 479916)	Juzgado Dieciocho Penal del Circuito de Santiago de Cali Vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira	19.12.08	Homicidio en persona protegida en concurso con Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones	Rubén Eduardo Hurtado Mesa	03.04.02
2	11001.31.07.010.2008.00012 (Radicado Fiscalía 82 Especializada DH y DIH Unidad OIT de Cali 360435)	Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá Vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira	10.11.08	Homicidio agravado	Justiniano García Saavedra	11.03.00
3	2009.013 Sentencia Anticipada 026	Juzgado Doce Penal del Circuito de Cali Vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira	06.05.09	Homicidio en persona protegida	William Flórez Verjel	31.03.02

4	<p align="center">2009.00021.00</p> <p align="center">Sentencia ordinaria 012</p>	<p align="center">Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Santiago de Cali</p> <p align="center">Vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira</p>	19.07.10	Homicidio agravado	Iván Velasco Pérez	26.12.01
5	<p align="center">11001.31.07.011.2008.00012.00</p>	<p align="center">Juzgado Once Penal del Circuito Especializado de Bogotá</p> <p align="center">Vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira</p>	28.11.08	Homicidio agravado en concurso con Concierto para delinquir	Omar de Jesús Múnera Paz	19.09.00
6	<p align="center">2011.00035</p> <p align="center">76.001.31.07.002.2011.00035.00</p> <p align="center">Sentencia anticipada 011</p>	<p align="center">Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de Buga</p> <p align="center">Vigilada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira</p>	26.07.11	Actos de terrorismo, Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto y Deportación, expulsión, traslado o desplazamient o forzado de población civil	Comunidad indígena	2001 a 2003

OCQ*